

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes (1) de marzo de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00076 instaurado por **JOSÉ ELVER VARGAS IBARRA** en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.** y la integrada **SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señor JOSÉ ELVER VARGAS IBARRA acompañado de su apoderado judicial, doctor AMBROCIO LÓPEZ MELÉNDEZ.

Comparece la representante legal de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A., señora ERICA JHOANA TELLEZ RIVERA acompañada de su apoderada judicial, doctora YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA a quien se le reconoce personería.

Comparece la representante legal de SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S., señora BIBIANA REYES MERCHÁN acompañada de su apoderada judicial, doctora YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A. propuso como excepciones previas la de transacción y prescripción.

La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A., desiste de la excepción previa de transacción y se mantiene en la de prescripción.

AUTO

Se acepta el DESISTIMIENTO presentado por la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.

Se declara de fondo la excepción de prescripción propuesta como previa.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si existió un solo contrato a término indefinido entre el demandante y la Compañía de Valores Prosegur S.A. o si existieron varios contratos de trabajo con el Servicio de Empleados Serdempo S.A.S. y un contrato a término fijo con la Compañía de Valores Prosegur S.A. Así mismo, determinar si al actor le resulta aplicable la convención colectiva de trabajo vigente en la Compañía de Valores Prosegur S.A. y celebrada con SINTRAVALORES o si le resultan aplicables los pactos colectivos suscritos en simultaneidad, y en consecuencia verificar la existencia del derecho al pago de acreencias laborales extralegales, indemnizaciones, sanción moratoria y reliquidación de cesantías.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 1 a 197 del PDF.

Testimonios: Se decretan los de CHRISTIAN JAIME VILLAR VILLANUEVA y CARLOS GUILLERMO CELY ALFONSO.

A FAVOR DE COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación y la subsanación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 283 a 420 y 425 a 466 del PDF.

A FAVOR DE SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 544 a 560 del PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de CHRISTIAN JAIME VILLAR VILLANUEVA.
2. Se practicó el testimonio de CARLOS GUILLERMO CELY ALFONSO.

El Despacho considera necesario hacerle unas preguntas al demandante para lo cual se le toma juramento de ley y se procede a interrogarlo.

El juzgado requiere a la apoderada de la demandada para que allegue los comprobantes de pago de los derechos del pacto colectivo para lo cual se le conceden 20 minutos.

Vencido el término concedido la apoderada manifiesta que vía correo electrónico se remitieron los archivos requeridos, incluyendo un registro en excel. Se le corre traslado de la documental a la parte demandante quien manifiesta no entender lo allí contenido.

El Despacho deja constancia que en la sentencia se le dará el valor probatorio respectivo a lo aportado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió un solo contrato a término indefinido entre el demandante y la Compañía de Valores Prosegur S.A. o si existieron varios contratos de trabajo con el Servicio de Empleados Serdempo S.A.S. y un contrato a término fijo con la Compañía de Valores Prosegur S.A. Así mismo, determinar si al actor le resulta aplicable la convención colectiva de trabajo vigente en la Compañía de Valores Prosegur S.A. y celebrada con SINTRAVALORES o si le resultan aplicables los pactos colectivos suscritos en simultaneidad, y en consecuencia verificar la existencia del derecho al pago de acreencias laborales extralegales, indemnizaciones, sanción moratoria y reliquidación de cesantías.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que su vinculación con la Compañía Transportadora de Valores Prosegur S.A. debe declararse desde febrero del año 2012 a febrero del año 2017 teniendo en cuenta que Servicio de Empleados Serdempo S.A.S. fungió como un simple intermediario, y que al estar vigente la convención colectiva de trabajo el actor era beneficiario de esta sin que sea viable el argumento de la adherencia al pacto colectivo.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Sostiene que el pacto colectivo suscrito entre los trabajadores y los que se adhirieron en la Compañía Transportadora de Valores Prosegur S.A. cumple lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y que el demandante inicialmente se vinculó con una empresa de servicios temporales y fue contratado directamente a partir del 4 de febrero de 2013 hasta febrero 3 de 2017 bajo la modalidad de un contrato a término fijo el cual no fue prorrogado dando lugar a su terminación.

En gracia de discusión indica que los eventuales derechos laborales causados con anterioridad al 2015 se encuentran afectados por el fenómeno de la prescripción

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará que efectivamente la convención colectiva de trabajo celebrada entre la Compañía Transportadora de Valores Prosegur S.A. y SINTRAVALORES le es aplicable al demandante y por tanto, al momento de su vinculación en febrero 4 de 2013, su contrato debió celebrarse a término indefinido. Por tal razón, le asiste derecho al pago de la indemnización convencional, y los demás derechos a su favor se encuentran prescritos dada la fecha en la que se interpuso la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONDENAR a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.**, a pagar a **JOSÉ ELVER VARGAS IBARRA**, la suma de \$19.302.498 por concepto de indemnización por despido injusto. Esta suma deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de febrero de 2017 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.**, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción sobre los derechos solicitados con anterioridad al 25 de enero de 2016, y parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación con respecto a la indemnización moratoria.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

CUARTO: ABSOLVER a **SERVICIO DE EMPLEADOS SERDEMPO S.A.S.**, de todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.

Teniendo en cuenta que los apoderados de la PARTE DEMANDANTE y la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A. interpusieron recurso de apelación, este se concede en el efecto suspensivo.

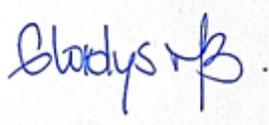
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.